SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Nº 067-2017-PE/SSE

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO:

La Ley N° 28890, norma de creación de Sierra Exportadora, la Ley Nº 30495 que modifica la Ley Nº 28890, Resolución Suprema 003-2017-MINAGRI, que designa al Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el Reglamento de Ley de contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificaría, el Informe Nº 027-2017-MINAGRI-SSE-OA/LOG y el Memorándum Nº 412-2017-MINAGRI-SSE/OA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890 se crea el Organismo Público Sierra Exportadora, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, con Ley Nº 30495 se modifica la Ley Nº 28890, ampliando la competencia de la entidad a la zona de selva, creándose Sierra y Selva Exportadora;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2017-MINAGRI, se designa al Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1341 – Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, estipulando en su artículo 44.1° lo siguiente: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";*

Que, asimismo, el artículo 44.2 de la norma antes acotada, establece que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (…)*";

Que, con fecha 28 de junio de 2017, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 001-2017-SSE para el "Servicio de Telefonía Móvil con Red Corporativa Ilimitada para Sierra y Selva Exportadora" por el monto total de S/ 98,000.00 (Noventa y Ocho Mil con 00/100 soles);

Que, de conformidad al cronograma establecido en el portal del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 04 de julio de 2017, los participantes Entel Perú S.A y América Móvil Perú S.A.C, formularon sus consultas y observaciones respectivas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Informe Nº 027-2017-MINAGRI-SSE-OA/LOG de fecha 10 de julio de 2017, debido a una confusión con relación al cronograma del procedimiento de selección "Servicio de Telefonía Móvil con Red Corporativa Ilimitada para Sierra y Selva Exportadora", el pliego absolutorio de consultas y observaciones no fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE por parte de la Unidad de Logística de Sierra y Selva Exportadora;

Que, estando a lo antes mencionado, al no publicar el pliego absolutorio de consultas y observaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, es claro que se constituye causal de nulidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 44º Decreto Legislativo Nº 1341 – Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se señala: "***El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)***", advirtiéndose en el presente caso que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 001-2017-SSE para el "Servicio de Telefonía Móvil con Red Corporativa Ilimitada para Sierra y Selva Exportadora", se prescindió las normas esenciales del procedimiento, en tanto, como se ha argumentado, debido a una confusión en el cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el pliego absolutorio a las consultas y observaciones no se publicó debidamente en el sistema, por lo que se solicita declarar la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1341 – Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 28890, norma de creación de Sierra Exportadora y la Ley Nº 30495 que modifica la Ley Nº 28890;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULO** de Oficio el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 001-2017-SSE para el "Servicio de Telefonía Móvil con Red

Corporativa Ilimitada para Sierra y Selva Exportadora", debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la fase de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

.....

ALFONSO VELASQUEZ TUESTA
PRESIDENTE EJECUTIVO